

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ÑO CXL — MES XI

Caracas, jueves 22 de agosto de 2013

Número 40.234

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 316, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de **Compañía Anónima**, que se denominará Empresa Agropecuaria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (AGROFANB).

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 304, de fecha 13 de agosto de 2013.

Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental
Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Región, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno OPPPE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Antonio José Zambrano García, como Director de Auditoría Interna (E) de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se ajusta el monto de Jubilación a la ciudadana Maritza Margarita Gómez Rodríguez.

Resolución mediante la cual se confiere la «Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela», en su Tercera Clase «Flecha», al ciudadano Vicente Antonio de la O Levy.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones en atención a las modalidades de selección de contratistas, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rommerc Ubaldo Martínez Guevara, como Director General de Tecnologías de Información y Comunicación, de la Oficina Nacional de Crédito Público.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa Seguros Caracas de Liberty Mutual, C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada al ciudadano Eloy David Gil Guillén, para actuar como Corredor de Seguros.

Providencia mediante la cual se revoca la habilitación administrativa concedida a la ciudadana Diana Tamara Pérez Bescanza, según acto administrativo N° 2-1-000371, de fecha 03 de febrero de 2011.

Providencia mediante la cual se declara Con Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Néstor J. Velasco M., contra el acto administrativo contenido en la Providencia N° FSA-2-2-001790, de fecha 04 de junio de 2013.

Providencia mediante la cual se ratifican las Actas Especiales que en ella se especifican, levantadas a la empresa Seguros La Vitalicia, C.A., en fecha 04 de febrero de 2013, durante la Inspección General realizada por esta Superintendencia al terminar el Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2011.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Pastor Adolfo Jiménez Gómez, como Gerente de la Aduana Principal de Güiria, en calidad de Titular.

BANDES

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Mirtha María Quintero Tobo, en su condición de Gerente Ejecutiva de Secretaría de este organismo, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Enrique Amato Guaimacuto, Consultor Jurídico de este organismo; y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se señalan, para ocupar los cargos que en ella se mencionan, de la Comandancia General del Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se Activa el «Batallón de Ingenieros C.A. Agustín Armario», con sede en la Base Naval Mariscal «Juan Crisóstomo Falcón», Punto Fijo, estado Falcón, adscrito a la Brigada de Ingenieros «Almirante José Prudencio Padilla».

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° 001854, de fecha 06 de agosto de 2013.

Resolución mediante la cual se Crea y Activa la especialidad ocupacional «Geografía Militar», a fin de atender la actividad Geográfica, Geodésica y Cartográfica del Sector Defensa, según las consideraciones que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que regulan la creación e imposición del distintivo del cargo, Cruz del Comando Estratégico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Barra «Honor al Mérito», Botón de antigüedad del Personal Civil, Botón «Dama Honoraria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana» y Diploma de reconocimiento del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, las facultades que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana Marinel del Carmen Peña, como Directora General de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio, en calidad de Encargada; y se delega las atribuciones que en ellas se especifican.

(CVAL, S.A.)

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Miguel Linares Rojas, como Presidente de la Empresa del Estado Centro Técnico Productivo Socialista José Laurencio Silva, S.A.

CVA Azúcar S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José del Carmen Ramírez Díaz, como Director de Despacho, Encargado, de este organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se crea el Comisionado Territorial de Educación Universitaria, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Segundo Sánchez Piña, como Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Experimental «Rafael María Baralt».

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Acta.

Ministerios del Poder Popular de Finanzas, para el Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación

Resolución Conjunta mediante la cual se fija en todo el Territorio Nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) de los Productos Alimenticios y Rubros que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 030, de fecha 19 de junio de 2012.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Libia Estelí Ferrer Hajos, como Coordinadora General de Operaciones de la Fundación Cinemateca Nacional, ente adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa al Consejo de Honor de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se interviene la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Patinaje.

**República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública**

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 316

13 de agosto de 2012

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 103, 105, 106, 117 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario el desarrollo armonioso, coordinado, eficaz y eficiente de todas las Unidades de producción primaria y empresas del Estado dedicadas a la producción, transformación, y distribución de productos agrícolas y pecuarios para satisfacer las demandas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como también la preparación, conducción de esfuerzos y medios conjuntos, que contribuya al desarrollo nacional y al aseguramiento físico de áreas estratégicas y zonas fronterizas en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que es necesario integrar el esfuerzo de todas las empresas del Estado y empresas mixtas en el sector agroalimentario, con el fin de fortalecer las redes productivas y la creación de un nuevo modelo de relaciones sociales de producción, procesamiento y distribución en la construcción del socialismo,

CONSIDERANDO

Que la creación de la **EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)** tiene la finalidad de ofrecer una solución viable, sostenible y sustentable a una necesidad de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de contar con una fuente de abastecimiento agroalimentario permanente y seguro que permita un soporte logístico para garantizar su operatividad y poder de actuación en los diferentes planes de empleo, con el fin de también contribuir en este sentido con la soberanía y seguridad alimentaria de la Nación,

CONSIDERANDO

Que una vez creada la **Empresa AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, paulatinamente en un período prudencial estará en capacidad de ir asumiendo el abastecimiento de rubros alimenticios a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, lo que permitirá que esta cuente con un elemento estratégico

u otras operaciones comerciales y financieras en la banca, dentro y fuera del país, cuando ello se justifique.

CAPÍTULO X

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMA QUINTA: La sociedad contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma y las disposiciones normativas que rigen la materia de participación ciudadana.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMA SEXTA: Se designa como Comisario, por el término de un (1) año, al ciudadano **JORGE ALEJANDRO PIÑANGO GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 3.846.098, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° 83.499.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: Se designan como Presidente de la sociedad y miembros de la Junta Directiva a los siguientes años y ciudadanas:

	Nombre y Apellido	Cedula de Identidad
Presidente	HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	N°: 10.259.781
Principal	CARMEN LUISA BOHÓRQUEZ MORÁN	N°: 2.824.538
Principal	MARÍA MILAGROS PÉREZ GONZÁLEZ	N°: 3.971.609
Principal	MARÍA JOSEFINA NOGUERA MORA	N°: 8.707.370
Principal	ALEXANDER JOSÉ RAMÍREZ ROJAS	N°: 12.042.418
Suplente	ÁNGEL VLADIMIR CASTILLO SOTO	N°: 5.202.569
Suplente	CÉSAR ALEXIS AGUILAR SUÁREZ	N°: 5.526.331
Suplente	RAQUEL MARÍA CORONADO VIAJE	N°: 13.654.066
Suplente	DAYRA MARGARITA RAMÍREZ	N°: 15.632.221

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: Forma parte integrante de este Decreto el Decreto N° 104, de fecha 15 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.168, de fecha 16 de mayo de 2013, mediante el cual se autoriza la creación de la **COMUNIDAD ANÓNIMA COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO (CEAM)**, asimismo la Resolución N° 060 de fecha diecinueve de mayo de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.212, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013), a través de la cual se designó la Junta Directiva del citado Complejo Editorial, con el propósito de que sean los miembros del respectivo cuerpo de comprobantes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMA NOVENA: En caso de intervención, liquidación de la sociedad, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 125 y 130 del Decreto con Rango, Valor y

Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia. Para lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio en todo lo que sea pertinente.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA: Se autoriza suficientemente al ciudadano **RONALD EDINSON DELGADO HEVIA**, venezolano, mayor de edad, de profesión abogado, titular de la cédula de identidad N° V-11.041.303, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 177.676, residenciado en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, para que en nombre de la sociedad realice la debida protocolización ante el registro mercantil correspondiente.

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GOMÉZ
Ministra del Poder Popular
para la Comunicación y la Información, según
Decreto N° 297 de fecha 08/08/2013, publicado en la
Gaceta Oficial N° 40.224 de igual fecha.



MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE FINANZAS, PARA EL COMERCIO, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, Y PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS.
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/N° 035.**
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/N°087-13.**
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y
TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/N° 080.**
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/N° 045-2013.**

Caracas, 20 de agosto de 2013.

203º, 154º y 14º

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria de las actividades agrícola, vegetal, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal, y en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial, y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola;

Por cuanto, corresponde al Ejecutivo Nacional promover e impulsar la competitividad del sector agrícola del país, para lo cual es necesario constituir e instrumentar una política comercial adecuada;

Por cuanto, las políticas comerciales deben considerar mecanismos e instrumentos de aplicación adaptados a la dinámica agrícola y permitir ajustes razonables para mantener un equilibrio sectorial;

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 1º de julio de 1981, en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en el artículo 20, numeral 4 del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en el artículo 5 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358, de fecha 1º de febrero de 2010; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003 y en concordancia con lo estipulado en los artículos 26 numeral 1, 2, 3, 7 y 14, artículo 11 numeral 1; artículo 14 numerales 1 y 18 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, concatenado con lo establecido en los numerales 1, 2 y 17 del artículo 2 del Decreto N° 01, de fecha 22 de abril de 2013, mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y se crea el Ministerio del Poder

Popular de Finanzas y el Ministerio del Poder Popular de Planificación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013;

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y RUBROS INDICADOS

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) para los siguientes rubros y productos alimenticios:

Nº	PRODUCTOS/RUBROS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP Bs.
PASTAS ALIMENTICIAS			
1	Pasta Alimenticia elaborada con Mezcla de Trigo (Sémola Durum y Sémola)	1 Kg.	5,41
		500 grs.	3,38
		250 grs.	2,16
PAN DE TRIGO			
2	Pan de Trigo Salado de Panadería	1 Kg.	6,90
HARINA DE MAÍZ PRECOCIDA			
3	Harina de Maíz Precocida	1 Kg.	7,41

Los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) expresados en el presente artículo no incluyen el monto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que pudiere corresponder cuando fuera procedente.

Artículo 2. Los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) fijados en la presente Resolución, deberán ser impresos por el productor o importador en el cuerpo o envoltorio del producto.

En los casos en que la naturaleza del bien no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto, o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta al consumidor, se deberá indicar el mismo en listas de precios o carteles de precios por los expendedores, en lugares accesibles y fácilmente visibles por la población.

Artículo 3. Los expendedores serán solidariamente responsables con el sector productor e importador, que los productos indicados en el artículo 1 de esta Resolución, tengan impreso en el envoltorio del producto, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en esta Resolución.

Artículo 4. Para la producción y comercialización de los rubros establecidos en la presente Resolución, el sector agroindustrial e importador debe cumplir con las proporciones aquí establecidas:

PRODUCTOS	PORCENTAJE (%) MÍNIMO OBLIGATORIO DE MODALIDADES REGULADAS
Pastas Alimenticias	50%

En consecuencia, sólo se podrán producir y/o comercializar nuevas modalidades hasta el porcentaje restante del total de su producción, según la tabla anterior. Se entiende que una vez aprobada, la producción y comercialización de una nueva presentación o denominación comercial, formará parte integrante de la proporción mínima obligatoria, dado que a ella se le aplicará igualmente la regulación de precios.

Artículo 5. El fabricante, productor, importador y los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas deberán cumplir con las normativas vigentes en materia de presentación, rotulado y publicidad, relativas a los productos puestos a disposición de la población.

Artículo 6. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales deberán exhibir con preferencia los productos señalados en el artículo 1 de esta Resolución, respecto de los productos semejantes no sujetos a control de precios.

Artículo 7. El productor e importador, así como todo comerciante mayorista y detallista de los productos señalados en esta Resolución, deberán garantizar en los eslabones de la cadena de comercialización nacional, según corresponda, la existencia y expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios.

Artículo 8. Los productos alimenticios contenidos en el artículo 1 de la presente Resolución están sometidos a control de precios por el Ejecutivo Nacional, independientemente de su presentación comercial.

Artículo 9. Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en los ilícitos económicos, administrativos y los delitos de especulación, acaparamiento, usura, boicot, restrinjan la circulación, distribución o comercialización, no presten de manera continua e ininterrumpida la venta de los servicios públicos esenciales respecto de los productos señalados en esta Resolución,

o se nieguen a la venta, realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza y otros delitos conexos para no cumplir con los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) de estos productos, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, pudiendo ser objeto del inicio del procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública e interés social, así como de la aplicación de las medidas preventivas de operatividad temporal e incautación mediante la posesión inmediata, puesta en operatividad, administración y aprovechamiento del establecimiento, local, bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios por parte del órgano o ente competente del Ejecutivo Nacional.

De igual forma, se aplicarán las sanciones previstas en el Decreto N° 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Artículo 10. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan sin efecto las Resoluciones mediante las cuales se fijan los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) para los productos aquí indicados.

Artículo 11. Se deroga parcialmente en cuanto a la regulación de las proporciones mínimas de producción y comercialización del producto Pastas Alimenticias, la Resolución dictada por los Ministerios Ministerio del Poder Popular para el Comercio, N° D/M 015, Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Resolución DM/020, Ministerio del Poder Popular para la Salud, Resolución DM/N° 24, Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, D/M N° 006-12; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.861, de fecha 09 de febrero de 2012. Los demás productos contenidos en la referida Resolución continúan vigentes.

Artículo 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

NELSON JOSÉ MERENTES DE AZAR
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS.



ALEJANDRO FLEMING CABRETTI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

YVAN EDUARDO GIL RINTO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS



FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 043
CARACAS, 26 DE JULIO DE 2013
203° y 154°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° 030, de fecha 19 de Junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.208, de fecha 16 de julio de 2013, se incurrió en un error material en la fecha y Artículo 3.

RESUELVE

Primero: Corregir la Resolución N° 030, de fecha 19 de Junio de 2012, sustituyéndose en la fecha y Artículo 3.

Donde Dice:
CARACAS, 19 DE JUNIO DE 2012

Siendo lo correcto:
CARACAS, 19 DE JUNIO DE 2013